

C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Presentes

El Diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**.

Bajo la siguiente:

Exposición de motivos

Considerando que en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en 1996: *“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen*

en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.”

El concepto de Seguridad Alimentaria surge a mediados de los años 70 cuando la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1975) definió la seguridad alimentaria desde el punto de vista del suministro de alimentos: asegurar la disponibilidad y la estabilidad nacional e internacional de los precios de los alimentos básicos.

En Puebla no se ha tenido una legislación que pretende que en todo tiempo haya existencias suficientes de alimentos básicos, para mantener una expansión constante del consumo y contrarrestar las fluctuaciones de la producción y los precios.

Ya en 1983 el análisis de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO en inglés) condujo a una definición basada en el equilibrio entre la demanda y el suministro de la ecuación de la seguridad alimentaria. Lo que llevo a la conclusión de asegurar que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a los alimentos básicos que necesitan.

Un informe del Banco Mundial en 1986 sobre la pobreza y el hambre se concentró en la dinámica temporal de la inseguridad alimentaria. El informe distingue entre la inseguridad alimentaria crónica, asociada a problemas de pobreza continua o estructural y a bajos ingresos, y a la inseguridad alimentaria transitoria. Basándose en períodos de presión intensificada por desastres naturales, crisis económica o conflicto.

Con base en lo último y contextualizando al Estado de Puebla, nos encontramos ante una crisis económica, un nivel especulativo en los niveles de precios de los alimentos y Puebla como quinto lugar con mayor rezago en sus municipios; llevan a que elevemos a rango constitucional la seguridad alimentaria.

Como bien está señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los alimentos son un derecho humano fundamental: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”.

Igualmente en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, dirigentes de 185 países y de la comunidad Europea reafirmaron, en la Declaración de Toma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.” Y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo año, elaboró el concepto más plenamente, haciendo hincapié en “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación...”, especificando “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Ya en un marco teórico el Estado debe crear marcos jurídicos para hacer todo lo posible por promover un disfrute pleno del derecho de todos a tener alimentos adecuados en su territorio, lo que significa que las personas deban tener acceso físico y económico en todo momento

a los alimentos en cantidad y de calidad adecuadas para llevar una vida saludable y activa.

La seguridad alimentaria contempla las siguientes dimensiones:

Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones (comprendida la ayuda alimentaria).

Acceso a los alimentos: Acceso de las personas a los recursos adecuados (recursos a los que se tiene derecho) para adquirir alimentos apropiados y una alimentación nutritiva. Estos derechos se definen como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive (comprendidos los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos).

Utilización: Utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas. Este concepto pone de relieve la importancia de los insumos no alimentarios en la seguridad alimentaria.

Estabilidad: Para tener seguridad alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No deben correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas (por ej., una crisis

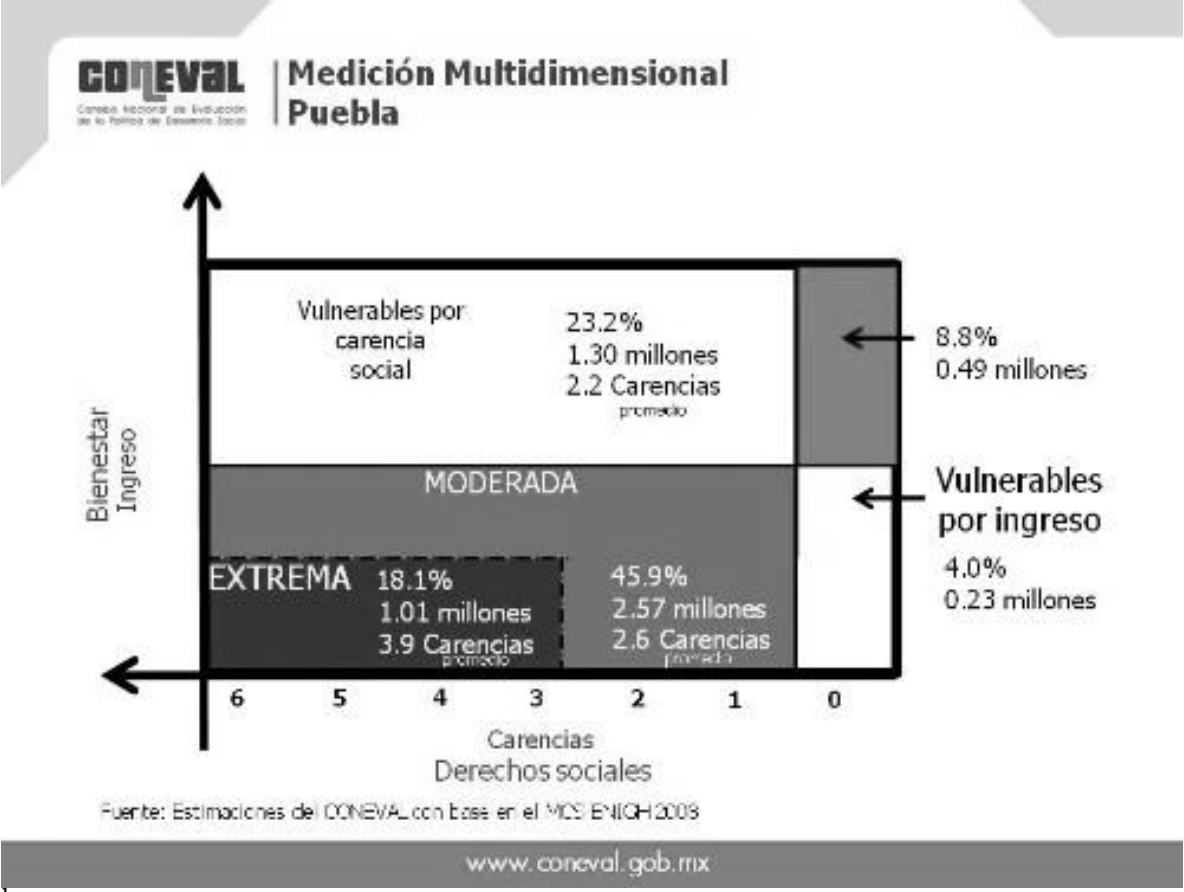
económica o climática) ni de acontecimientos cíclicos (como la inseguridad alimentaria estacional). De esta manera, el concepto de estabilidad se refiere tanto a la dimensión de la disponibilidad como a la del acceso de la seguridad alimentaria.

La Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación, el hambre opaca el intelecto y atrofia la productividad, e impide a sociedades enteras realizar su potencial. En los países en desarrollo como lo es México, las enfermedades relacionadas con el hambre suman gastos a las familias pobres e incrementan la carga de atención que llevan los miembros saludables de éstas, que ya de por sí luchan por su subsistencia. Cuando esta dificultad se multiplica por miles de familias en toda la entidad se crea un devastador efecto de propagación que pone en peligro el desarrollo Estatal.

Reiteramos que erradicar el hambre no es un mero ideal elevado, asegurar el derecho a disponer de alimentos adecuados y el fundamental de no padecer hambre es un asunto de marcos normativos, que está contenido en diversos instrumentos de los derechos humanos con los que estamos comprometidos al asegurar el bien y progreso de los ciudadanos poblanos.

Maxwell y Frankenberger 1993, señalan que existen más de 180 definiciones de seguridad alimentaria en hogares. Sin embargo, las muchas definiciones y los varios modelos conceptuales de la SAH concuerdan que la característica básica de este concepto es el acceso seguro y permanente de hogares a alimentos suficientes en cantidad y calidad, para una vida sana y activa

De acuerdo con cifras de la CONEVAL, Puebla ocupa el lugar número 5 en el grado de rezago social a nivel Nacional. Con una pobreza alimentaria de 26.7% de la población, hace evidente la urgencia de crear políticas públicas al respecto.



Nos encontramos ante un contexto nacional en el cual no tenemos soberanía alimentaria y ni siquiera la autosuficiencia, ya que los productos que consumimos son exportados o traídos de otros lados para cubrir la demanda. Y ante éste contexto necesitamos marcos

¹ http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/entidades/puebla/index_27052011.en.do

jurídicos para asegurar el acceso y suficiencia alimentaria para los poblanos.

Es por ello que someto a esta soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XII al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 12.- ...

I a XI.- ...

XII.- Garantizar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí, incluyendo la alimentación basado en el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza, a 13 de Octubre de 2011.

Dip. José Juan Espinosa Torres